

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 6320
Rad. 033-2013-00663-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, informando a este despacho que queda pendiente por entregar depósitos judicial por valor de \$ 98.953.97.oo, como quiera que existen depósitos judiciales, se accederá a la entrega de los mismos.

Por otro lado la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$ 98.953.97**, así:

Fraccionar el título No. **469030002261365** por valor de \$ 109.232.oo, que se encuentra en la cuenta de este despacho, para entregarle a la parte demandante el depósito por valor \$ 98.953.97., para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002261365	10/09/2018	\$ 109.232,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$98.953.97
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$10.278.03

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$ 98.953.97** a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**, a través de su apoderada

judicial facultada para recibir **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra NIDIA ARIAS MEJIA y JOSE DOMINGO ARIAS IZQUIERDO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

033-2016-00663

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2019

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Municipal~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

173
2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada MARLENE RINCON DE MONTERO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 6329
Rad. 007-2009-01264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta MARLENE RINCON DE MONTERO, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de MARLENE RINCON DE MONTERO, tal como fue solicitado.

En virtud del ART. 547 del C.G.P., se continuará el presente proceso en contra del PIO QUINTERO MONTERO SERRATO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de MARLENE RINCON DE MONTERO, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso en contra de PIO QUINTERO MONTERO SERRATO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta MARLENE RINCON DE MONTERO

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de diciembre de 2019
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante presenta aclaración de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 6327
Rad. 027-2018-00843-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración de la medida cautelar decretada mediante auto No. 1975 de fecha 09 de septiembre de 2019, en el sentido de precisar que la arrendataria es la señora FRANCY ARCE, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.987.696; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el oficio 3555 de fecha 27 de septiembre de 2019, ordenado mediante auto No. 1975 de fecha 09 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que la arrendataria es la señora FRANCY ARCE, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.987.696, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando informar al pagador sobre el cambio de cuenta a consignar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6315
Rad. 034-2016-00547-00

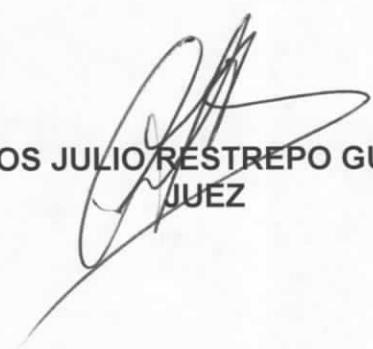
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, solicita oficiar al pagador de la EMPRESA DORAL MEDICAL GROUP S.A.S. y circular de bancos, para que en adelante continúe depositando lo retenido a la demandada en la cuanta del despacho; conforme a lo solicitado librese oficio dirigido al pagador de la mencionada entidad para en adelante continúe depositando lo retenido a la demandada DORA ALICIA GONZALEZ PEREZ en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA reproduzcase los oficios No. 445 y No. 446 de fecha 29 de enero de 2019, visibles a folio 27 y 28, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se libren los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6341
Rad. 006-2015-00508-00

Dentro del presente proceso, el apoderada de la parte demandante solicita se libren los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación.

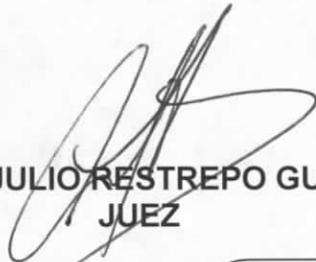
Revisado el expediente se tiene que, los oficios se encuentran en la caratula desde el mes de marzo, sin que a la fecha nadie los haya retirado. Sin embargo y en aras de no causar traumatismos por tener más de tres meses, se ordenará su reproducción.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARIA, reproduzcase de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenado mediante auto No. 3935 de fecha 10 de octubre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



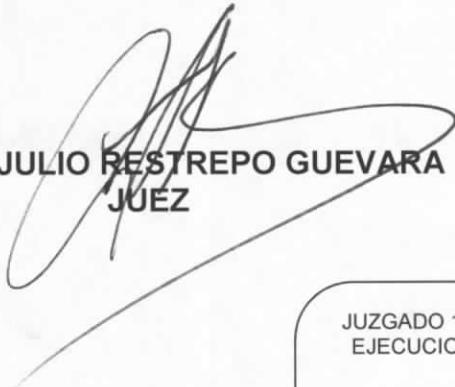
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6305
Rad. 027-2014-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo de los vehículos de placas **ZQB-34 y MDJ-657** de propiedad del demandado **MILTON GIRALDO GONZALEZ**. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro de los vehículos identificados con las placas **ZQB-34 y MDJ-657**, de propiedad del demandado **MILTON GIRALDO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.748.220. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Secretario
Carlos Eduardo Silva Cu.
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6305
Rad. 023-2019-00121-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con las placas CMN-952 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI, el decomiso del automotor de placas VCR-565, de propiedad del demandado LUIS ARTURO AGUDELO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.887, para que el vehículo sea depositado exclusivamente en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.
- EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433- 3702288.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

86

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **MANUELA OTERO MALDONADO** de los inmuebles de matrícula No.370-895534, 370-895493 y 370-895469. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6305
Rad. 012-2018-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **MANUELA OTERO MALDONADO** de los inmuebles de matrícula No.370-895534, 370-895493 y 370-895469.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada **MANUELA OTERO MALDONADO** de los inmuebles de matrícula No.370-895534, 370-895493 y 370-895469 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado Carrera 83 No 13A-22 EDIFICIO PARK AVENUE, en la ciudad de Cali, de propiedad de **MANUELA OTERO MALDONADO**.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga **MANUELA OTERO MALDONADO** de los inmuebles de matrícula No.370-895534, 370-895493 y 370-895469 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en Carrera 83 No 13A-22 EDIFICIO PARK AVENUE, en la ciudad de Cali de propiedad de **MANUELA OTERO MALDONADO**.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio a la secuestre.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Manuel de Eleuterio
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6307
Rad. 023-2018-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **LUIS EDUARDO MANTILLA GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.245.888, como empleado de la empresa SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI. Limítese el embargo a la suma de cinco millones quinientos mil pesos M/CTE. \$5.500.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 213 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6306
Rad. 025-2018-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **RICARDO DUQUE ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.608.470, como empleado de la empresa CAPOTE COMERCIAL S.A.S. Limitese el embargo a la suma de cincuenta millones de pesos M/CTE. \$50.000.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6304
Rad. 024-2013-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** contra el demandado **LUZ MERY MEDINA ANGEL** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.912.950. Radicado con el No. **008-2014-00964**. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** contra el demandado **LUZ MERY MEDINA ANGEL** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.912.950. Radicado con el No. **006-2017-00773**. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

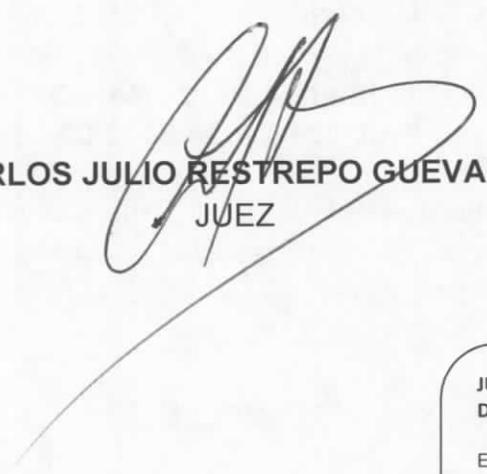
TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **LADY GONZALEZ** contra el demandado **LUZ MERY MEDINA ANGEL** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.912.950. Radicado con el No. **002-2012-00271**. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE** contra el

demandado **LUZ MERY MEDINA ANGEL** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.912.950. Radicado con el No. 044-2014-01179. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **JORGE ORLANDO ALZATE VELEZ** contra el demandado **LUZ MERY MEDINA ANGEL** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.912.950. Radicado con el No. 003-2014-00843. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019

~~Juzgado de Ejecución~~
~~CARLOS EDUARDO SILVA CANO~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6298
Rad. 009-2018-00482-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **CONTINENTAL DE BIENE S.A BIENCO S.A.** contra el demandado **LINA MARIA DE LOS RIOS** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.784.359. Radicado con el No. 030-2017-00562. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6299
Rad. 015-2015-00119-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **DE ALIMENTOS** que cursa en el **JUZGADO 9 DE FAMILIA DE CALI**, propuesto por **ALEJANDRO ACEVEDO HURTADO** contra el demandado **JAIRO PASTOR ACEVEDO** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.981.006. Por secretaria librese el respectivo oficio.

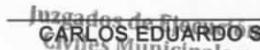
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
- JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita corrección en el auto 4782 de fecha 04 de septiembre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6317
Rad. 024-2017-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita corrección del auto No. 4782 de fecha 04 de septiembre de 2019, toda vez que el propietario del vehículo es FREDDY CARDOZA MARTINEZ.

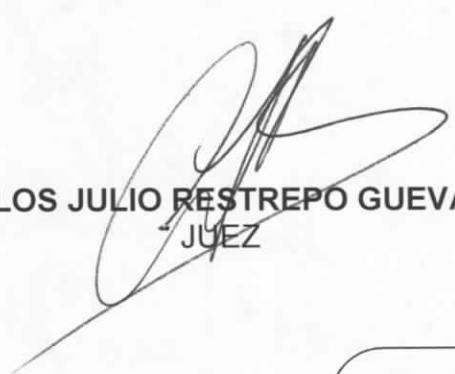
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO No. 4782 de fecha 04 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas IPY-619 de propiedad del demandado FREDDY CARDOZA MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 94.458.850, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2º de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2019

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre la subrogación presentada por la parte demandante, previo a revisar el cumplimiento del requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 6329
Rad. 026-2018-00197-00

De acuerdo con el informe que antecede y con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **CASASCOL S.A.S.**, contra el deudor principal, a favor del **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** y hasta el concurrencia del monto cancelado \$1.750.000.00, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con la **AFIANZADORA – NACIONAL S.A.**, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta que en virtud del convenio suscrito entre **CASASCOL S.A.S** y el **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así que de conformidad con los arts. 1653 y 22234 del C. C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, se **ACEPTARÁ** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL**.

Con respecto a la solicitud presentada por **AFIANZADORA NACIONAL S.A** quien confiere poder a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

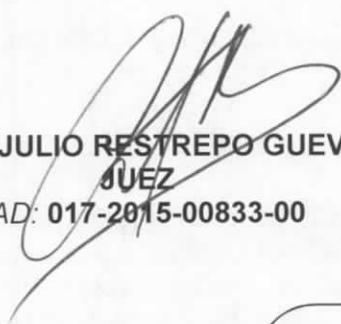
PRIMERO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **CASASCOL S.A.S** a favor del **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, como acreedor hasta la concurrencia de su abono de \$1.750.000.00, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 67.039.049 y portador de la T.P. Nro. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, en los términos y voces del escrito poder que precede.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
RAD: 017-2015-00833-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 6318
Rad. 032-2013-00848-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **OCTAVIO GIRALDO SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.492.613, T.P. 19.971 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

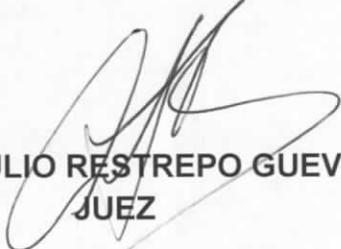
Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante, solicita corrección en el auto 6062 de fecha 25 de noviembre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 6316

Rad. 016-2017-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita corrección del auto No. 6062 de fecha 25 de noviembre de 2019, toda vez que el nombre de la demandada quedó errado y siendo correcto BLANCA LILIANA HENAO JHON.

Igualmente la parte actora solicita se tenga en cuenta que los derechos de dominio que corresponden a la aquí demandada es del 100% y no de como se dijo en el mencionado auto.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto No. 6062 de fecha 25 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

APROBAR el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-528748, que corresponde a la demandada BLANCA LILIANA HENAO JHON, y se encuentra avaluado en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$ 91.149.960.00**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos y autorización. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación. No. 6326
Rad. 024-2017-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora pide el desglose de los documentos; conforme a lo solicitado se ordena a secretaría cumplir la orden impartida en el numeral tercero del auto No 5437 del 16 de octubre de 2019 (fl 154), realizando el desglose de los documentos base de la ejecución, para que los mismos sean retirados por la parte actora.

Por otro lado el DRA. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, solicita autorización para MICHEL BERNUDEZ CARDONA, para el retiro de los documentos base de la ejecución.

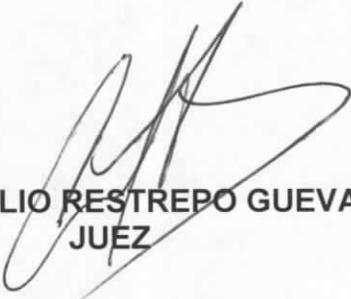
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realizar el desglose de los documentos base de la ejecución, para que los mismos sean retirados por la parte actora conforme al tercero del auto No 3851 del 19 de julio de 2019 (fl 94).

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace el DRA. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ a MICHEL BERNUDEZ CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.692.622., para el retiro de los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6330
Rad. 005-2010-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso manifestando que con los valores descontados se satisface los valores del crédito y las costas; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y *el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

TERCERO: REQUERIR A LA DEMANDADA para que aporte liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019

Juzgado de
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5333
Rad. 012-2008-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 diciembre de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Ed. Secretario
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 6318
Rad. 006-2018-00319-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 6310
Rad. 020-2018-00159-00

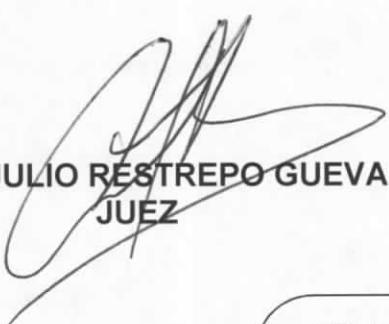
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019

~~CARLOS EDUARDO SILVA CANO~~
Civilista Municipal Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 6320
Rad. 033-2018-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 210 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de diciembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 6312
Rad. 034-2018-00962-00

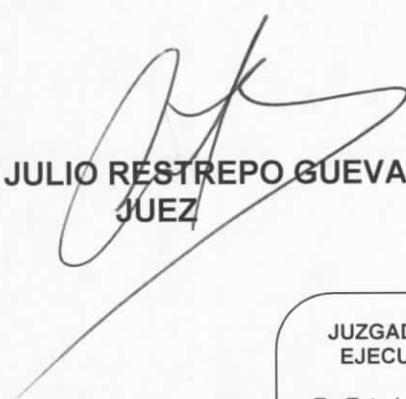
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de diciembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 6311
Rad. 011-2016-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles M **Secretario**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 6331
Rad. 012-2017-00592-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de diciembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al certificado avalúo catastral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).**

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Auto sustanciación No. 6304
Rad. 032-2013-00612-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-399483; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$59.184.000.oo.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-399483, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$59.184.000.oo.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2019

~~CARLOS EDUARDO SILVA CANO~~
Civiles M~~Secretario~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se apruebe la liquidación de crédito presentada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 6303
Rad. 002-2017-00860-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la aprobación de liquidación de crédito; revisado el expediente se tiene que a folio 65 por intermedio del Auto No 6151 del 03 de diciembre de 2019, se modificó la presentada por el togado, por lo que se le insta a estar pendiente de los estados y no presentar solicitudes que lo único que producen es congestión de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 6151 del 03 de diciembre de 2019 (folio 65).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DIC 2019
Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Dr. CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ solicita se ordene el decomiso del vehículo de placas HDX-093. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 6309
Rad. 012-2017-00378-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Dr. CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ solicita se ordene el decomiso del vehículo de placas HDX-093; observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DIC 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de 2019
Auto sustanciación No. 6304
Rad. 029-2010-01302-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DIC 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de 2019
Auto sustanciación No. 6303
Rad. 032-2018-00981-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DIC 2019
~~Juzgados de Ejecución~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, deja sin efecto el embargo de remanentes aceptado en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6314
Rad. 034-2007-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja sin efecto el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1791 de fecha 27 de junio de 2009, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

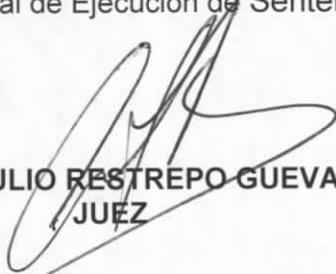
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: TENER POR LEVANTADO el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1791 de fecha 27 de junio de 2009, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 19 de diciembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SIENA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Auto sustanciación No. 6311
Rad. 033-2010-00077-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de diciembre de 2019

Juzgados de Circuito Civil Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de 2019
Auto sustanciación No. 6318
Rad. 007-2008-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de diciembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ informa sobre la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6230
Rad. 012-2019-00199-00

De acuerdo con el informe que antecede, el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ informa sobre la diligencia de secuestro, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 19 de diciembre de 2020
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante informa que no ha sido posible ubicar bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6329
Rad. 024-2015-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante informa que no ha sido posible ubicar bienes de propiedad del demandado, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 2º de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de noviembre de 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

37

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita corrección aritmética en el auto No. 3277 de fecha 13 de septiembre de 2019, el BANCO W informa sobre cumplimiento a la medida de embargo y BANCO FALABALLA informa que el aquí demandado no tiene vínculos con dicha entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6310
Rad. 033-2019-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, solicita corrección aritmética en el auto No. 3277 de fecha 13 de septiembre de 2019, toda vez que, en la referida providencia se dispuso en la parte considerativa como pagaré No. 017MH01404098, cuando lo correcto es 017MH0104098; para resolver esta solicitud se tiene que el ART. 286 del C.G.P., dispone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."* En virtud de lo anterior, se dispondrá su corrección.

Por otro lado el BANCO W informa sobre cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre la cuenta bancaria de la aquí demandada CECILIA GARCIA DE GOMEZ, como resultado de lo anterior, deja a nuestra disposición depósito judicial por valor de \$ 9.110.195.00., motivo por el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

El BANCO FALABELLA S.A., Informa que las aquí demandadas no tienen vínculos con dicha entidad, razón por la que se agregará para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 3277 de fecha 11 de septiembre de 2019, en su parte considerativa teniendo en cuenta que los pagarés se identifican los números Nos. 017MH0502134 y 017MH01404098, tal como se evidencia en el expediente.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO W para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO FALABELLA S.A para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de diciembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

38

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCO CAJA SOCIAL S.A, y BANCOOMEVA S.A., informando que el demandando no tiene vínculos con dicha entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5929
Rad. 023-2018-00793-00

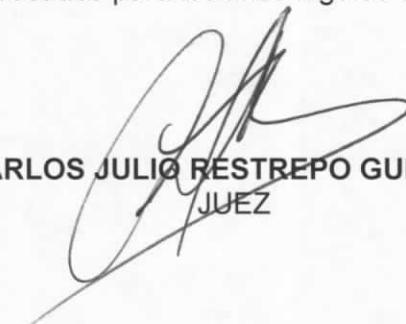
De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCO CAJA SOCIAL S.A, y BANCOOMEVA S.A informando que el demandando no tiene vínculos con dicha entidad, Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO CAJA SOCIAL S.A, y BANCOOMEVA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista **Secretario**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa sobre medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6325
Rad. 009-2009-00341-00

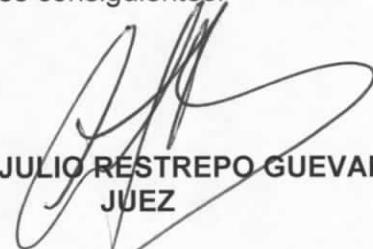
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa sobre levantamiento de medidas cautelares, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de noviembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Municipal Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de 2019
Auto sustanciación No. 6321
Rad. 027-2017-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

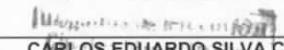
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario, Cano
Secretario

41

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de 2019
Auto sustanciación No. 6320
Rad. 018-2008-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

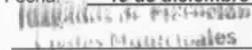
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

42

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de 2019
Auto sustanciación No. 6319
Rad. 020-2019-00045-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

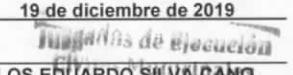
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario